

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0574 del 13 de abril de 2023, la secretaria de medio ambiente del Retiro, denunció "(...) movimiento de tierras con afectación a una fuente hídrica y aprovechamiento forestal.", lo anterior en la vereda Carrizales del municipio de el Retiro.

Que en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 25 de abril de 2023, visita que generó el Informe Técnico No. IT-02602 del 8 de mayo de 2023, en el que se estableció:

"El día 25 de abril de 2023 se realizó la visita en atención a la queja ambiental con radicado SCQ-131-0574-2023, llegando al predio identificado con cedula catastral 6072001000001700564 y Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) 017-38126, ubicado según el sistema de información geográfica interno (Geoportal), en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, evidenciándose las siguientes situaciones:

- Al llegar al predio (34A) indicado en el formato de queja, se evidencia que realizaron un movimiento de tierra ($6^{\circ} 7'31.90"N$, $75^{\circ}32'29.11"W$) de aproximadamente 0.11 Ha, asimismo, realizaron el lleno del terreno con

material fino para su adecuación; con la ejecución de estas actividades se han formado unos taludes que superan los seis (6) metros de altura y que además se encuentran expuestos. Se evidencian algunas medidas para la retención o control de material, pero éstas no han sido eficientes, ni eficaces. Cabe destacar que, en el predio, no se observó algún aviso que informara sobre la existencia del permiso para la realización del movimiento de tierra expedido por la Administración Municipal.

- Entre las medidas implementadas para la retención de material tanto del lleno como de los taludes expuestos, se encuentran tres (3) obras de contención, las cuales se muestran y describen en la siguiente tabla:

Tipo de obra	Distancia aproximada de la fuente hídrica (m)	Dimensiones	Descripción
Muro de contención 1(MC1)	15	Longitud: 34 metros Altura: 4 metros	Obra (muro) para la contención de material del lleno, realizada con costales de fibra plástica los cuales están soportados sobre una construcción de big bags
Trinchos	10	Longitud: 10 metros Altura: 1 metros	Trinchos de madera y costales, ubicados a un (1) metro de altura de la pata del talud, aparentemente para contención y sostenimiento
Muro de contención 2 (MAC2)	8	Longitud: 7 metros Altura: 80 cm	Muro de contención, ubicado en la pata del talud paralelo a los trinchos.

Por otra parte, se evidencia que utilizaron un plástico para cubrir un pequeño tramo del talud, sin embargo, este se encuentra mal instalado, dado que no retiene material, ni impide que este pueda ser arrastrado por la acción de agentes externos.

- Como producto del movimiento de tierra y la realización del lleno, se ha intervenido un tramo de aproximadamente de 53 metros longitudinales de la fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio, ya que se evidencia una alta carga de material de diferentes tamaños, acumulados tanto en su cauce como en sus márgenes, de tal forma, que hay puntos (6°07'32.5"N 75°32'28.4"W) donde la sección hidráulica del cauce se ve reducida.
- A pesar de que en el interesado en el formato de queja denuncia una tala de árboles, en el predio no se identificaron tocones o rolos que dieran indicios de la realización reciente de esta, aun así, se observaron algunos restos vegetales de menor proporción (tallos y ramas) dispuestos entre uno (1) y dos (2) metros de la fuente hídrica.

De igual forma, se realizó un análisis multitemporal de la zona utilizando las imágenes satelitales de la plataforma Google Earth de los años 2020, 2021 y 2023, para verificar si el predio contaba con cobertura boscosa, evidenciándose que anteriormente si contaba con ella.

Y además se concluye:

“Conforme a la visita realizada el día 25 de abril de 2023 en el predio 017-38126 (34A), ubicado en la vereda Carrizal del municipio de El Retiro, se observa que realizaron un movimiento de tierra y un lleno en el terreno para su adecuación, como producto de la ejecución de estas actividades, se han formado taludes que además de superar los seis (6) metros de altura, no cuentan con medidas de retención de material, ni con mecanismos impermeables de control de erosión, ni estrategias basadas en la naturaleza como la revegetalización que eviten con eficiencia y eficacia un posible deslizamiento o desprendimiento del material; ocasionándose el arrastre de material considerable al cuerpo de agua; y por lo tanto, las actividades de movimientos de tierra no se ajustan a los lineamientos establecidos en los numerales No 5, 6 y 8 del artículo cuatro del Acuerdo 265 del 2011 “por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”.

Se intervino un tramo de aproximadamente 53 metros longitudinales de la Ronda hídrica del cuerpo de agua, esto se debió a el arrastre de material de diferentes tamaños y el aporte de sedimentos a la fuente hídrica provenientes de los taludes expuestos, toda vez que se observa que el material ha sido depositado a distancias que oscilan entre cero (0) y dos (2) metros del cauce de dicha fuente, lo que está generando que se reduzca su sección hidráulica y por ende, sus condiciones hidrológicas, de calidad y su dinámica natural se vean afectadas. Con lo anterior igualmente, se incumple con lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, en el que se indica que se debe respetar mínimamente diez (10) metros de distancia a ambos lados del cauce natural de la fuente hídrica.

Se evidenciaron tres (3) obras de contención de material, entre ellas, dos (2) muros de contención formados con costales de fibra plástica rellenos con arena (MC1 y MC2) y una estructura formada con trinchos y costales (trinchos), de las cuales dos (2) de ellas se encuentran dentro de la Ronda Hídrica de la fuente sin nombre que discurre por el predio, ya que el MC2 y los trinchos se encuentran ubicados aproximadamente a ocho (8) y diez (10) metros respectivamente del cauce, por tanto, se incumple con lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, en el que se indica que se debe respetar mínimamente diez (10) metros de distancia a ambos lados del cauce natural de la fuente hídrica.”

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 10 de mayo de 2023, se encontró que respecto del predio identificado con FMI 017-38126, ostenta la titularidad del derecho real del dominio la sociedad INGEREDES S.A.S. identificada con NIT 811.044.490-7, representada lógicamente por el señor Juan Fernando Valencia Vergara identificado con cédula de ciudadanía 8.406.870, o quien haga sus veces.

Que revisadas las bases de datos Corporativas en fecha 10 de mayo de 2023, no aparece radicado de Plan de Acción Ambiental en beneficio del predio de la referencia, ni presentado por el titular del mismo, así como tampoco permiso ambiental alguno para las actividades ejecutadas.

Que se procedió a verificar el día 12 de mayo de 2023 en el registro único empresarial y social - RUES la información correspondiente a la sociedad INGEREDES S.A.S. identificada con NIT 811.044.490-7, representada legamente por el señor Juan Fernando

Valencia Vergara identificado con cédula de ciudadanía 8.406.870, o quien haga sus veces, la cual se encuentra activa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6° establece:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Que por su parte el Acuerdo de Cornare N° 265 de 2011, reza que:

“ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación: (...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos. (...)
8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales...”

Que el Decreto 1076 de 2015:

2.2.3.2.24.1. *Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

(...) 3. *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas; ..."*

Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-02602-2023 del 8 de mayo de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de **MOVIMIENTO DE TIERRAS** sin cumplir los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, realizados para la adecuación del terreno y con el cual se está interviniendo la ronda de protección de la fuente hídrica *sin nombre* que discurre por el predio 017-38126, con la acumulación de material producto del movimiento de tierras, el cual está siendo depositado a una distancia de entre cero (0) y dos (2) metros del cauce reduciendo su sección hidráulica y generando sedimentación de la misma. Actividades desarrolladas en el predio identificado con FMI 017-38126 ubicado en la vereda Carrizalez del municipio de El Retiro, evidenciado el 25 de abril de 2023, hallazgos plasmados en informe técnico IT-02602-2023 del 8 de mayo de 2023.

Medida que se impone a la sociedad INGEREDES S.A.S. identificada con NIT 811.044.490-7, representada legamente por el señor Juan Fernando Valencia Vergara identificado con cédula de ciudadanía 8.406.870, o quien haga sus veces.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0574-2023 del 13 de abril de 2023.
- Informe Técnico de queja IT-02602-2023 del 8 de mayo de 2023.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 10 de mayo de 2023, frente al predio FMI 017-38126.
- Consulta RUES respecto de la sociedad INGEREDES S.A.S., de fecha 12 de mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de **MOVIMIENTO DE TIERRAS** sin cumplir los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, realizados para la adecuación del terreno y con el cual se está interviniendo la ronda de protección de la fuente hídrica *sin nombre* que discurre por el predio 017-38126, con la acumulación de material producto del movimiento de tierras, el cual está siendo depositado a una distancia de entre cero (0) y dos (2) metros del cauce reduciendo su sección hidráulica y generando sedimentación de la misma. Actividades desarrolladas en el predio identificado con FMI 017-38126 ubicado en la vereda Carrizalez del municipio de El Retiro, evidenciado el 25 de abril de 2023, hallazgos plasmados en informe técnico IT-02602-2023 del 8 de mayo de 2023. Medida que se impone a la sociedad **INGEREDES S.A.S.** identificada con NIT 811.044.490-7, representada legamente por el señor Juan Fernando Valencia Vergara identificado con cédula de ciudadanía 8.406.870, o quien haga sus veces, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **INGEREDES S.A.S.** a través de su representante legal el señor Juan Fernando Valencia Vergara o quien haga sus veces, para que proceda de **inmediato** a realizar las siguientes acciones:

1. Abstenerse de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales, en lo que respecta al aporte de sedimentos a las fuentes hídricas e intervención a ronda hídrica de protección de la fuente sin nombre que discurre el predio.
2. Restablecer las zonas intervenidas asociadas al cauce y a la ronda hídrica de la fuente *sin nombre* a las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a los mismos.
3. Respetar los retiros a las fuentes de agua conforme a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, estableciéndose que para los cauces naturales el margen a respetar corresponde a mínimo 10 metros a ambos lados del mismo.
4. Implementar las acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia la fuente hídrica identificada en campo, de tal forma que la

retención sea efectiva y eficiente, lo anterior corresponde a la implementación de mecanismos de control y retención de material.

5. Disponer correctamente los residuos vegetales que se encuentran dispuestos entre uno (1) y dos (2) metros de la fuente hídrica sin nombre que discurre el predio.
6. Realizar limpieza manual del cuerpo de agua frente a los sedimentos derivados de los movimientos de tierra realizados en el predio ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
 - En las actividades de limpieza del cauce no se podrá ni ampliar ni profundizar el cauce.
 - Se deberá dar aviso a la comunidad aledaña y a Cornare sobre la fecha y hora del inicio de las actividades de limpieza de la fuente hídrica. Con las actividades de limpieza se deberá garantizar el flujo de la fuente hídrica.
 - Se deberán retirar los sedimentos tanto del cauce como de su ronda de protección.
 - Los sedimentos retirados deberán contar con una disposición adecuada, en especial fuera de los cuerpos de agua y sus rondas hídricas.
7. Considerando que para los años 2020 a 2022 el inmueble contaba con cobertura boscosa en el área donde se realizan movimiento de tierra y para la fecha de la visita (25 de abril de 2023) no se evidenciaron individuos forestales. Deberá informar a esta Autoridad Ambiental que ocurrió con los individuos forestales que existían en dicha área.

PARÁGRAFO 1°: En relación con los retiros correspondientes a la ronda hídrica del cuerpo de agua, se advierte que el día de la visita se encontraron 2 obras de contención de sedimentos dentro de la zona de protección, por lo cual se advierte que una vez se de la estabilización del terreno, estas deben ser retiradas de dicha zona, conservándose los 10 metros a lado y lado del cauce sin intervenciones, de lo contrario se deberán tramitar los permisos de tipo obligatorio.

PARÁGRAFO 2°: Las actividades de limpieza manual del cuerpo de agua, serán por su cuenta y riesgo, a tal punto que es su responsabilidad realizar las actividades cumpliendo con los protocolos de seguridad y riesgos, de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 3°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de El Retiro para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo la sociedad **INGEREDES S.A.S.** a través de su representante legal el señor Juan Fernando Valencia Vergara o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056070341954

Fecha: 10/05/2023

Proyectó: Ormella Alean

Revisó: Marcela B

Aprobó: John M

Técnico: Luisa J / Laura M

Dependencia: Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 10/05/2023
 No. Matricula Inmobiliaria: 017-38126

Hora: 11:28 AM
 Referencia Catastral:

No. Consulta: 441148306

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-03-1983 Radicación: S/N Doc: ESCRITURA 247 DEL 1983-02-14 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$300.000 ESPECIFICACION: 915 CONSTITUCION SRV. ESPECIAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, MAYOR (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: EMPRESA COMUNITARIA SAN SEBASTIAN LA CASTELLANA A: EMPRESA PUBLICAS DE MEDELLIN			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-03-2006 Radicación: 1240 Doc: ESCRITURA 295 DEL 2006-02-28 00:00:00 NOTARIA 3 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: SOCIEDAD COMPAÑIA REAL MUNDIAL DE URBANISMO PARCELACION Y BIEN RAIZ CORMUNDOS LTDA. X			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-03-2006 Radicación: 1240 Doc: ESCRITURA 295 DEL 2006-02-28 00:00:00 NOTARIA 3 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0330 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, (LIMITACION AL DOMINIO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: SOCIEDAD COMPAÑIA REAL MUNDIAL DE URBANISMO PARCELACION Y BIEN RAIZ CORMUNDOS LTDA. X			
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-08-2007 Radicación: 4662 Doc: ESCRITURA 756 DEL 2007-04-24 00:00:00 NOTARIA 3 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0330 REFORMA AL REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL, DEFINICION DE PARTICIPACION, (LIMITACION AL DOMINIO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: SOCIEDAD COMPAÑIA REAL MUNDIAL DE URBANISMO PARCELACION Y BIEN RAIZ CORMUNDOS LTDA. X			
ANOTACION: Nro 5 Fecha: 07-12-2016 Radicación: 2016-017-6-6819 Doc: OFICIO 2069 RAD 2016-00483-00 DEL 2016-12-06 00:00:00 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CON OTROS LOTES (MEDIDA CAUTELAR) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: INGEREDES S.A.S NIT 8110444907 A: COMPAÑIA REAL MUNDIAL DE URBANISMO, PARCELACION Y BIEN RAIZ - CORMUNDOS LTDA NIT. 8001265757			
ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-01-2017 Radicación: 2017-017-6-308 Doc: OFICIO 047 RAD 2016-00483-00 DEL 2017-01-20 00:00:00 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$0 Se cancela anotación No: 5 ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO, CON OTROS LOTES (CANCELACION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: INGEREDES S.A.S, NIT: 8110444907 A: COMPAÑIA REAL MUNDIAL DE URBANISMO, PARCELACION Y BIEN RAIZ - CORMUNDOS LTDA 8001265757			
ANOTACION: Nro 7 Fecha: 03-02-2017 Radicación: 2017-017-6-559 Doc: ESCRITURA 9 DEL 2017-01-04 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$330.308.400 ESPECIFICACION: 0129 DACION EN PAGO CON OTROS LOTES (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: SOCIEDAD COMPAÑIA REAL MUNDIAL DE URBANISMO PARCELACION Y BIEN RAIZ CORMUNDOS LTDA NIT. 8001265757			

A: INGEREDES S.A.S. NIT. 8110444907 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-03-2018 Radicación: 2018-017-6-1121

Doc: ESCRITURA 205 DEL 2018-03-01 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO AL ART. 6 COEFICIENTES DE COPROPIEDAD (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

A: PARCELACION SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE NIT. 9000681274

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-05-2019 Radicación: 2019-017-6-2730

Doc: OFICIO 0884 RDO 2019-00209 DEL 2019-03-08 00:00:00 JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARCELACION SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE NIT. 9000681274

A: INGEREDES S.A.S. NIT. 8110444907

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 02-02-2021 Radicación: 2021-017-6-512

Doc: OFICIO 10 RDO 2019-00209 DEL 2021-01-18 00:00:00 JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL, CON OTROS PREDIOS (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARCELACION SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE NIT. 9000681274

A: INGEREDES S.A.S. NIT. 8110444907

SCQ-131-0574-2023

[Consultar Entidades RUES \(https://entidades.rues.org.co/\)](#)
[Consulta Beneficio a Empresarios \(https://beneficios.rues.org.co/\)](#)
[Guía de Usuario Público \(GuíaUsuarioPublico/index.html\)](#)
[Guía de Usuario Registrado \(GuíaUsuarioRegistrado/index.html\)](#)
[Cámaras de Comercio \(Home/DirectorioRenovacion\)](#)
[¿Qué es el RUES? \(Home/Algo?\)](#)
[webmaster@comare.gov.co](#)
[Inicio \(1\)](#)
[← Regresar \(1\)](#)
[Registros](#)
[Estado de su Trámite](#)
[V Ruta Nacional](#)
[Cámaras de Comercio](#)
[V Home/DirectorioRenovacion](#)
[Consulta Tratamiento](#)
[Datos Personales](#)
[V Home/HabeasData](#)
[Formatos CAE](#)
[V Home/FormatosCAE](#)
[Recavito Inscrito via](#)
[Registro](#)
[V Home/CamRecimvRegi](#)
[Estadísticas](#)

INGEREDES S.A.S

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla		
Cámara de comercio		MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Identificación		NIT 811044490 - 7

Registro Mercantil

Numero de Matricula	35570012
Ultimo Año Renovado	2023
Fecha de Renovación	20230327
Fecha de Matricula	20060113
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL
Fecha Ultima Actualización	20230327

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	CALLE 50 71 40 OF 208
Teléfono Comercial	6049802 3104507151
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	CALLE 50 71 40 OF 208
Teléfono Fiscal	6049802 3104507151
Correo Electrónico Comercial	administracion@ingeredessa.com
Correo Electrónico Fiscal	administracion@ingeredessa.com contabilidad@ingeredessa.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales Ver detalle

Información Financiera Ver información

Representación Legal y Vinculos Ver información

Renovaciones Años Anteriores Ver información

REGISTRO MERCANTIL
 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

[Comprar Certificado](#)

<https://virtuales.camaramedellin.com.co/e-cae/>

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

Actividades Económicas

7112 Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica
7410 Actividades especializadas de diseño
7490 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas no

Certificados en Línea

Si la categoría de la matricula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula.

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=21&matricula=0035570012&li](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil \(RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=21&matricula=0035570012&li](#)

Acceso Privado

[Bienvenido webmaster@comare.gov.co !!! /Manage/](#)

[Cambiar Contraseña / Manage/ChangePassword/](#)

- > Inicio
- > Registros
- Estado de su Trámite
- > Ruta Nacional
- Cámaras de Comercio
- > Home/Directorio/Renovación
- Consulta Tratamiento
- Datos Personales
- > Home/Habeas Data
- Formatos CAE
- > Home/Formatos CAE
- Recibo Impuesto de Registro
- > Home/Campana ImoReg
- > Estadísticas

Cámara de Comercio Proponente	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA RUP
Numero de Inscripción RUP	000000023590
Fecha de Renovación	20230426
Fecha de Inscripción	20140812
Fecha de Cancelación	
Estado del Proponente	NORMAL

[Ver Certificado de Proponentes \(RM/Solic código_cámara=21&matricula=000000023590\)](#)

[Ver Expediente](#)

[Consultar Clasificación UNSCP](#)
[Consultar Información Contratos, Multas y Sanciones](#)
[Consultar Noticias](#)

Empresas que forman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control [Ver información](#)

ENLACES RELACIONADOS



- > Sitio Web de Confecámaras <http://www.confecamaras.org.co>
- > Registro Nacional de Turismo - RNT <http://rnt.confecamaras.co>
- > Agencia de Entidades del Estado - RUP <https://rues.org.co>
- > Registro de Garantías Mobiliarias <http://www.garantiamobiliarias.com.co>
- > Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Licitación <http://rueo.rues.org.co/>
- > Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de las Municipalidades y Cámaras de Comercio <http://vic.confecamaras.co/>

